

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO EN LA MZ. D LOTE 02 DEL H.U.P. PRIMERO DE AGOSTO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO ANCASH, CIU N°2568618.

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	31/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	08:03:33

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o instalación de servicios recreativos y/o esparcimiento y/o deportivos y/o parques y/o plazas y/o plazoleta y/o complejos deportivos y/o losas, que contengan los siguientes componentes: vereda, sardinel, adoquinado y/o piso adoquín, grass americano y/o artificial, pintura, instalaciones eléctricas. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o instalación Y/O AMPLIACION de servicios recreativos y/o esparcimiento y/o deportivos y/o parques y/o plazas y/o plazoleta y/o complejos deportivos y/o losas Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, que contengan los siguientes componentes: vereda, sardinel, adoquinado y/o piso adoquín, grass americano y/o artificial, pintura, instalaciones eléctricas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El colegiado decide NO ACOGER la observación, Se precisa que de conformidad con el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido el área usuaria considera que las obras similares establecidas en el TDR, tienen naturaleza semejante y es lo necesario para lo que se desea contratar, por tal motivo no se modificara las definiciones en la integración de bases se mantendrá igual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Nomenclatura : AS-SM-43-2023-MDNCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO EN LA MZ. D LOTE 02 DEL H.U.P. PRIMERO DE AGOSTO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO ANCASH¿, CIU N°2568618.

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	31/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	08:03:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o instalación de servicios recreativos y/o esparcimiento y/o deportivos y/o parques y/o plazas y/o plazoleta y/o complejos deportivos y/o losas, que contengan los siguientes componentes: vereda, sardinell, adoquinado y/o piso adoquín, grass americano y/o artificial, pintura, instalaciones eléctricas. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: vereda, sardinell, adoquinado y/o piso adoquín, grass americano y/o artificial, pintura, instalaciones eléctricas

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El colegiado decide NO ACOGER la observación, Se precisa que de conformidad con el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido el área usuaria considera que las obras similares establecidas en el TDR, tienen naturaleza semejante y es lo necesario para lo que se desea contratar, por tal motivo no se modificara las definiciones en la integración de bases se mantendrá igual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null